



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 023-2016/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 22 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 018-2016-ZRN°VI-SP/OCI, de fecha 10.02.2016, referente a la verificación del cumplimiento de la obligación de las entidades de contar con un libro de reclamaciones, y;

CONSIDERANDO:

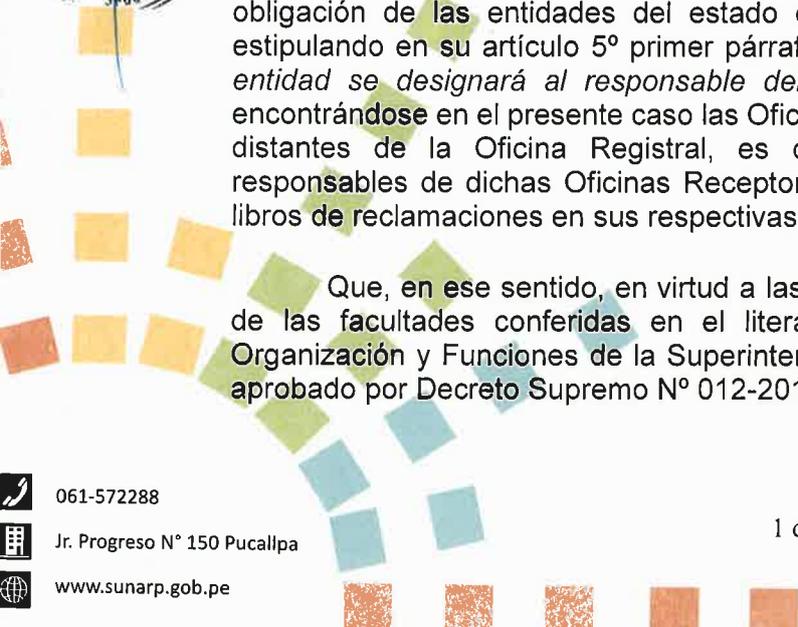
Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP cuyas atribuciones y obligaciones, son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo, en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

Que, a través del Informe N° 018-2016-ZRN°VI-SP/OCI, de fecha 10.02.2016, la Jefa (e) del OCI de esta Zona Registral, realizó la verificación en esta entidad, del cumplimiento de contar con un libro de reclamaciones, señalando en una de sus recomendaciones, que la Jefatura de esta Zona Registral encargue mediante documento al responsable del libro de reclamaciones de las Oficinas Receptoras de Aguaytía y Atalaya, a fin de cumplir con la normativa vigente.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 372-2011/Z.R.N°VI-SP-JEF, de fecha 09.07.2011, se designó como responsable del libro de reclamaciones de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, al Gerente Registral, Abog. Jesús Ángel Lazo Pacheco, ahora Jefe de la Unidad Registral; sin embargo, para los libros de reclamaciones de las Oficinas Receptoras de Aguaytía y Atalaya, no se han designado hasta la fecha a los responsables de dichos libros, por lo que se hace necesario, por una cuestión de operatividad, emitir la presente Resolución.

Que, sobre el particular, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece la obligación de las entidades del estado de contar con un libro de reclamaciones, estipulando en su artículo 5° primer párrafo, que *mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del libro de reclamaciones de la entidad*, y encontrándose en el presente caso las Oficinas Receptoras de Aguaytía y Atalaya, muy distantes de la Oficina Registral, es conveniente y pertinente designar a los responsables de dichas Oficinas Receptoras, como los responsables también de los libros de reclamaciones en sus respectivas oficinas.

Que, en ese sentido, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar como responsables del Libro de Reclamaciones de las Oficinas Receptoras del ámbito de jurisdicción de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, al personal CAS contratado como Gestor Administrativo en las Oficinas Receptoras de Aguaytía y Atalaya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Administración de esta zona Registral cumpla con entregar el Libro de Reclamaciones a los responsables de dicho libro en las Oficinas Receptoras, así como acondicionar el ambiente donde se ubicará el referido libro.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al personal CAS contratado como Gestor Administrativo en las Oficinas Receptoras de Aguaytía y Atalaya, a la Unidad Registral, a la Unidad de Administración y al Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para sus conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Abog. Isabel Jiménez Lugo
Jefe Zonal
Zona Registral VI Sede pucallpa